

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION
DE LA GACETA DE MADRIDPRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Junta general de Estadística

Extracto del resumen de trabajos topográfico-catastrales del tercer trimestre de 1867 publicado en la Gaceta de Madrid.

En la provincia de Madrid partido de Alcalá han continuado los de triangulación en Adalardo y su anejo Valdeolmos, y Fresno de Tacote y su anejo Serracines, y los de parcelario en Daganzo de Arriba, Loeches, Paracuellas y Zarzuela del Monte, habiendo sido concluido el término de Cadillas.

En los partidos de Getafe y Chinchón siguieron las operaciones de parcelario en campo y oficina en la parte enclavada en Aranjuez perteneciente á varios propietarios y en Arganda del Rey, Getafe, Morata de Tajuna y San Martín de la Vega y los de cédulas en Cienpuzuelos y Valdemoro.

El personal de los partidos de Navalcarnero y Colmenar Viejo, se ocupó en los trabajos: de parcelario en Boadilla del Monte; de poligona-

ción en Aravaca, Colmenar Viejo, Navalcarnero y Pozuelo; de triangulación y poligonación en Villanueva del Pardillo; de rectificaciones de lindes y cédulas en San Lorenzo del Escorial, Escorial de Abajo y Húmera; de ultimación en Brunete, Fuenarral y Sevilla la Nueva y de conclusión definitiva en el término de Sacedón.

Las tres brigadas de avance parcelario que operan en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo llevaron á cabo los perímetros de unos 70 términos municipales.

Las cifras que expresan los trabajos del parcelario urbano de Madrid, son, en aquellos que á cifras puede reducirse, 288 estaciones de nivelación, 1.006 triángulos resueltos, 266 coordenadas calculadas, 666 azimuts, 69 manzanas determinadas, 68 construidas, 265 polígonos cerrados, 124 polígonos construidos en $\frac{1}{500}$ 166 en $\frac{1}{2000}$ ángulos acotados, reducciones y otros varios.

En Almería se ha concluido la poligonación con 437 vértices señalados en el terreno, observados y medidos sus lados, encerrando 185 manzanas; de estas, 91 se han parcelado con sus medianerías, parte cubierta y descubierta y componen un número de 1.042 parcelas urbanas, pertenecientes á los cuarteles de Santiago, Sagrario y San Pedro. Se han hecho 276 estaciones de itinerario para algunas manzanas de la Vega y afueras de la capital, que arrojan 53.614'60 metros. Se han deducido los ángulos azimutales de los vértices de la triangulación, calculando sus coordenadas por dos bases y puesto en hojas kilométricas en escala de $\frac{1}{2000}$. Se han deducido 1.940 ángulos horizontales de la poligonación y construido ésta en escala de $\frac{1}{2000}$ para verificar la compensación en el cierre de los polígonos, habiéndola dividido en ocho cuarteles. De estos, tres tienen hecha la compensación y están construidos en es-

cala de $\frac{1}{500}$; estando puesto el parcelario urbano en dos de ellos y empezado el de otro en planos borradores.

En Cartagena está terminada y compensada toda la poligonación, hecha la nivelación de cinco cuarteles calculada y referida al nivel del mar, construidos todos los polígonos de la ciudad en $\frac{1}{500}$, terminado el levantamiento de cuatro cuarteles y dibujados de lápiz y tinta, firmadas las cédulas urbanas del primer cuartel y puesto este de tinta en hojas kilométricas de $\frac{1}{500}$ y $\frac{1}{1000}$. Tocante á cálculos se han deducido los ángulos azimutales de cinco cuarteles y sus coordenadas que han sido puestas también en hojas de $\frac{1}{2000}$ y $\frac{1}{500}$. En resumen: observadas 16 estaciones de poligonación, 508 parcelas urbanas determinadas, 498 cédulas firmadas, compensaciones, cierres, &c. &c.

En Murcia se han hecho 71 estaciones de poligonación, levantado seis parcelas rústicas y 148 urbanas, resuelto 183 triángulos y calculado 222 coordenadas; habiéndose continuado el plano de conjunto del barrio de San Benito, los cálculos, construcciones en varias escalas, estados, dibujos y poligonación en $\frac{1}{20000}$ y $\frac{1}{2000}$.

En el parcelario urbano de la ciudad de Toledo se han observado 210 estaciones de poligonación y levantado de plano de 830 parcelas urbanas; en cálculos se han deducido 1273 ángulos, compensaciones y otros; y en dibujos, construir 53 polígonos en $\frac{1}{500}$ 52 en $\frac{1}{2000}$ y 8 en $\frac{1}{20000}$ con otros que es imposible enunciar.

En Cuenca se han observado 279 estaciones de poligonación y se han hecho los estados, cálculos y dibujos consiguientes.

En Huete, provincia de Cuenca, también se han observado 50 estaciones de poligonación y 272 de nivelación, habiendo aquella quedado

concluida, calculadas sus coordenadas y dibujadas las manzanas en escala de $\frac{1}{500}$.

Finalmente en Soria y Granada se han empezado dichas operaciones á principios de Setiembre, habiéndose hecho en aquella capital 45 estaciones de poligonación con la referencia y fijación de los vértices y los cálculos necesarios; y en Granada 112 estaciones de poligonación, 175 ángulos deducidos y las consiguientes señales y referencias, contando los trabajos de ambas capitales con el apoyo y ayuda de sus municipalidades.

Por el personal de dibujo, planimetría y litografía se han dibujado, reducido, gravado y tirado cuantos planos, perímetros, hojas kilométricas, manzanas, membretes, estados cédulas y demás documentos han sido necesarios al servicio de la Sección.

Madrid 30 de Octubre de 1867.
El Gefe del negociado, Antonio Saez.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 126.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 23 de Octubre último, se publicó la circular siguiente:

«El Sr. Comandante de la Caja de quintos de esta provincia, con fecha de ayer remite á este Gobierno la relación que á continuación se inserta:

Caja de Quintos de la Provincia de Albacete.

AÑO DE 1867.

REEMPLAZO DE 40.000 HOMBRES.

RELACION de las cantidades que han de ingresar à esta Caja los pueblos del márgen por los socorros y raciones de pan suministradas à los quintos ingresados en la misma en los dias que se expresan, pendientes de observacion facultativa, los cuales resultaron inútiles para el servicio militar.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS QUINTOS.	Dias que permanecieron en Caja	Importe del socorro y racion de pan diarios.	TOTAL.	
				ESC.	MLS.
Yeste.	Bonifacio Alfaro Galera	8		2	400
Ayna.	Cipriano Felipe Cano	8		2	400
Nerpio.	Pedro Suarez Sayol	9		2	700
	Simon Gomez Real	21		6	300
	Juan Gomez Rubio	10		3	.
Jorquera.	Luis Garcia Martinez	8		2	400
	Gerónimo Gimenez Gomez	21		6	300
Recueja.	Juan Gimenez Gomez	7		2	100
Valdeganga.	Juan Martinez Gualda	5		1	500
	Juan Gimenez Romero	11		3	300
Montealegre.	Jacinto Sanchez Alonso	21		6	300
	Cosme Vizcaino Hernandez	18		5	400
Hoya-Gonzalo.	Asensio Millan Robles	21		6	300
	Francisco Nuñez Ballesteros	7	A 300 milésimas cada uno.	2	100
Alcadozo.	Juan Martinez Navarro	11		3	300
Fuensanta.	Pedro Urrea Gimenez	18		5	400
Villarrobledo.	Víctor Casero Balletero	11		3	300
La Gineta.	Martín Cuartero Denia	11		3	300
San Pedro.	José Gomez Guerrero	5		1	500
	Félix Navarro Munera	9		2	700
Chinchilla.	Roman Laguna Mato	14		4	200
	Rufino Gomez Perez	22		6	600
Tobarra.	Márcos Camacho Santos	19		5	700
Barrax.	Pedro Herreros Atienza	23		6	900
	Isidoro Blazquez Lopez	6		1	800
Alcalá del Júcar.	Juan Garcia Navarro	33		9	900
Caudete.	Diego Azorin Azorin	23		6	900
SUMA TOTAL.		456	A 300 milésimas cada uno.	136	800

Albacete 18 de Octubre de 1867.—El Comandante de la Caja, Claudio Pascual y Torrejon.

En su consecuencia encargo à los Sres. Alcaldes de los pueblos que cita la expresada relacion, satisfagan con toda brevedad el importe que la misma señala, procedente de suministros hechos à los quintos que declarados soldados con recurso de observacion, han sido despues declarados inútiles; debiendo hacer efectivas las respectivas cantidades al Teniente de la Comision permanente D. José Leguey, que habita en esta ciudad, calle de San Agustín, núm. 66.»

Y como à pesar del tiempo transcurrido no se hayan hecho efectivos los descubiertos preinsertos, recuerdo à los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan, el más puntual y exacto cumplimiento à mi citada orden.

Albacete 19 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que à los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las 12 de la mañana, en las Casas Consistoriales de Molicos, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la quinta subasta de los pinos quemados en la dehesa de Torrepedro de los propios de dicho pueblo y de Elche de la Sierra bajo el tipo de 214 escudos y el mismo pliego de condiciones que para la anterior.

Albacete 13 de Noviembre de 1867.—Joaquin Alfonseti.

Administracion de Hacienda pública.

CIRCULAR.

El descenso notable que se viene observando en los valores de las rentas de tabacos y sales, se debe indudablemente, más que à la escasez de recursos con que cuentan las clases que viven de su trabajo corporal, que es la razon que generalmente se alega por las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas para justificarle, à las proporciones considerables que ha tomado el contrabando en la mayor parte de las provincias por la concentracion de las fuerzas represoras à causa de las circunstancias políticas que agitaron al país hace poco tiempo; pero si à la actividad que despliegan los que à ese reprobado tráfico se dedican, se opone por los agente de la Administracion todo el celo, todo el interés

que la superioridad tiene derecho à esperar, es seguro que se conseguirá modificar sus perniciosos efectos, haciendo refluir al consumo legal las cantidades de que la defraudacion se utiliza.

Desgraciadamente no es este el camino que se viene siguiendo, à juzgar por los datos reunidos en esta oficina, pues de ellos se deduce de un modo evidente que los encargados de la espendicion, al ver que disminuyen los consumos y con ellos el premio que tienen derecho à percibir, temiendo hacer desembolsos que no correspondan à las utilidades que debieran reportar, van acortando sus pedidos escasea y muchas veces falta el surtido que debieran tener para satisfacer la demanda de los consumidores y el contrabando acudiendo inmediatamente à cubrir esas faltas, extiende fácilmente su circulacion, hace cada dia más difícil el restablecimiento de los valores legitimos, y merced à la imprevision de los

mismos funcionarios de Hacienda, absorbe una parte no despreciable de los recursos con que el Gobierno cuenta para hacer frente á sus sagradas y perentorias obligaciones.

Idénticos resultados se vienen tocando en los productos de la renta del sello del Estado y no es aquí el fraude el que se aprovecha de los recursos de que se vé privado el Tesoro; es que condescendencias no justificadas en unos casos; compromisos antepuestos al servicio del Estado en otros; y en todos la más completa indiferencia de la generalidad de los agentes de la Administración hácia ese importante recurso del presupuesto, ha hecho que la parte máxima del reino se encuentre casi desabastecida con grave perjuicio de sus rendimientos y dándose lugar á quejas constantes que perjudican el buen nombre de la Administración pública.

Decidida esta Administración á adoptar cuantas medidas sean necesarias para conseguir que se obtengan los legítimos y naturales rendimientos de las expresadas rentas y siendo unas de las que más directamente conducen á ese resultado el surtir abundantemente los Estancos y expendedorías para que los consumidores encuentren siempre y en todas partes los efectos que deseen adquirir, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.^a El surtido de los Estancos respecto á tabacos, ha de hacerse desde el recibo de esta orden con sujeción á las reglas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a de la circular de la Direccion general de 15 de Octubre de 1864, tomando como base para la primera saca en que se ponga en práctica esta medida, no los consumos que actualmente estén rindiendo dichas expendedorías, sino los que rindieron en igual época del año anterior.

2.^a Además de las clases de ordinario consumo de que deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la prevencion anterior, se les obligará tambien á sacar de las superiores inmediatas, dejando al criterio de los Administradores Subalternos la designacion de las clases superiores que hayan de ser, y en qué cantidades atendida la importancia de cada localidad; pero de manera que así los pueblos de más escaso vecindario, como los distritos rurales, han de estar surtidos proporcionalmente de una clase al ménos superior á las que de ordinario se despachen.

3.^a Es obligatorio á todos los estancieros el surtir de sal para su venta al por menor, haciendo las sacas tanto estos como los expendedores particulares de un quintal cada una cuando ménos, y deberán conservar unos y otros los vendís que les expendan los Alfolíes de donde se surten, á fin de que las autoridades locales ó los agentes de la Administración al practicar las visitas puedan comprobar el punto de que procede el artículo, en qué cantidad se hacen las sacas, y qué tiempo media de una á otra.

4.^a Los Administradores Subalternos de partido tendrán á la ven-

ta en los estancos que les están concedidos todas las clases de papel sellado y sellos del Estado de que estén surtidos sus almacenes, y deberán estar abiertos al público las mismas horas que los demás de la poblacion. Cuidarán tambien bajo su más estrecha responsabilidad de que en los pueblos de su distrito no se carezca de las clases de papel y sellos necesarios á su importancia, debiendo haber hasta en el más insignificante sellos de Correos y de recibos y cuentas, papel del sello 9.^o de multas de dos, cuatro y diez reales y judicial dos reales si hubiese Juzgado de paz.

Y 5.^a La falta de surtido de cualquiera clase de efectos que deban tener los estancos y expendedorías, será castigado por el Señor Gobernador de la provincia á propuesta de esta Administración con las penas marcadas en la disposicion 6.^a de la citada circular.

Albacete 16 de Noviembre de 1867.—Santos Sorribas,

Disposiciones que contiene la circular de 15 de Octubre de 1864 de que se hace mérito en la orden que precede.

1.^a Todos los estancieros y expendedores así de las Capitales como de los demás pueblos de la Península, deberán surtir de los tabacos y efectos que tengan consumo y aceptación en sus respectivas localidades en cantidad bastante á satisfacer las necesidades del consumidor durante una semana, tomando por base ó tipo para el señalamiento las ventas de un mes á fin de que en un cuadro ó tabla se fije el minimum de las sacas periódicas que deberá hallarse autorizado por la Administración principal de la provincia para que el público tenga la garantía de encontrar siempre las clases que en cada punto se deben expender.

2.^a Será obligatorio para los mismos estancieros y expendedores, el tener un repuesto constante de existencias, que no bajará del consumo de cuatro dias en las Capitales y del de tres en las demás poblaciones, sin que deban hacer uso de él, sino en casos extraordinarios y no previstos en las ventas comunes; pero repondrán el mayor cosumo que hubiesen tenido en la primera saca que hagan.

3.^a En las Capitales de provincia y en los puntos en que hubiere establecidas Administraciones de partido ó rentas estancadas, se hará el señalamiento de las clases, que como repuesto han de conservar siempre los estancieros y expendedores, por los Administradores respectivos, y en los pueblos donde no existan dichas dependencias se fijará por los Alcaldes.

4.^a En las expresadas capitales y pueblos en que haya Administradores de partido ó de estancadas se harán cuando ménos dos visitas semanales á los estancos y expendedorías por los agentes de la Hacienda pública, y los que radiquen en otros pueblos serán tambien visitados por el Alcalde ó Pro-

3

curador Síndico, y en su defecto por el regidor que designen los Ayuntamientos.

5.^a Cuando se adviertan faltas de efectos, se obligará á los estancieros y expendedores á que instantáneamente se surtan de las clases de que carezcan, y se dará cuenta por el correo más próximo al Gobernador de la provincia del nombre de la persona que lo desempeñe.

6.^a La primera falta será castigada por dicha autoridad imponiendo al causante la multa de 20 reales si es de la capital y con la de 5 rs. á los de las demás poblaciones; la segunda con la de 80 y 20, respectivamente; la tercera con la de 200 y 50; y la cuarta con la separacion del estancero ó expendedor.

7.^a Si las expresadas faltas ocurriesen en las localidades en que existen Administradores de partido y de rentas estancadas, por que se careciera en sus almacenes del repuesto necesario para abastecer á todos los estancos de su respectivo distrito, se justificará debidamente por los Alcaldes y se dará cuenta al Gobernador de la provincia. Por la primera falta de esta clase se le impondrá al Administrador multa de 200 rs., por la segunda, la de 400 rs.; y por la tercera, se le suspenderá de empleo y sueldo; dando inmediato aviso á esta Direccion para acordar su cesantía.

Y 8.^a Cuando las faltas de surtido tengan su origen en las Capitales de provincia, bien sea por haber desatendido las Administraciones de Hacienda pública las remesas, ó por no haber reclamado en los pedidos mensuales los efectos que se necesitan en el cuatrimestre de instruccion, serán responsables los Administradores de los perjuicios que sufra el Tesoro y el público, y se propondrá al Excmo. Sr. Ministro el correctivo que correspondiera, y hasta la separacion si hubiere méritos para ello.

Direccion general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Balbina Navarro y Estremera, hija de Don Ambrosio, Comandante de la Milicia nacional de Cazorla, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Noviembre de 1867
El Director General, Carlos Maria Coronado

Alcaldia constitucional de Pozo-Lorente.

D. Antonio Monteagudo, Alcalde de Pozo-Lorente.

Hago saber: Que á los 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las 10 de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta de los espartos que contienen los montes enagenables de este término, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tipo de 200 escudos.

Pozo-Lorente 12 de Noviembre de 1867.—Antonio Monteagudo.—P. S. M., Paulino Perez, Srio.

Alcaldia constitucional de Hellin.

D. Hipólito Nuñez, Alcalde Corregidor de esta villa de Hellin.

Hace saber: Que por orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se procede á la subasta de los pastos de monte de la dehesa de Quebradas, bajo el tipo de 43 escudos 200 milésimas, en que han sido tasados por el Sr. Ingeniero y con arreglo á las demás condiciones que sirvieron para las anteriores subastas, que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría. El remate tendrá lugar en las Salas Capitulares á los 15 dias de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las 11 de su mañana.

Hellin 14 Noviembre de 1867.—Hipólito Nuñez.—Por su mandado, Juan Lorenzo Fernandez.

Alcaldia constitucional de Molinicos.

D. José de la Cruz Diaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el dia que haga los 15 de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en estas Salas capitulares la segunda subasta de pastos de la dehesa de Begallera de estos propios, para su disfrute en el año forestal de 1867 á 1868, bajo el tipo de 95 escudos y pliego de condiciones que sirvió para la primera y se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Molinicos 8 de Noviembre 1867.
José de la Cruz.—P. S. M., Antonio Morales.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se ha presentado demanda en forma por D. Juan Lopez Alfaro, vecino del Pozuelo, reclamando su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de esta Seccion; y á su virtud admitida dicha demanda, he acordado por providencia de este dia, que se fijen los oportunos edictos en los sitios que previene la ley y que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en dicho periódico, y puedan oponerse á su inclusion los que tengan capacidad legal para poderlo electuar.

Dado en Albacete á 14 de Noviembre de 1867.—Joaquín Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Francisco Requena.

Juzgado de primera instancia de la Roda.

D. Fernando Escobar y Campo, Juez de paz de esta villa y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma por ascenso del propietario.

Hago saber. Que por consecuencia de la defuncion del Alguacil que fué de este Juzgado Pedro Motos, se halla vacante la plaza que el mismo servia; en razon de lo que, las personas que se crean aptas para su ejercicio y reunan las circunstancias que exige el Reglamento de Juzgados, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Tribunal, dentro del preciso término de 40 dias, á contar desde el en que se inserte este en la Gaceta de Madrid.

Dado en La Roda á 14 de Noviembre de 1867.—Fernando Escobar y Campo.—Por su mandato: El Secretario de Gobierno, José Antonio Muñoz.

Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

D. Joaquin de Errazquin Carcelén, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido, con la categoria de ascenso.

Por el presente hago saber: Que por D. Pedro Ochando Chinchilla, de esta vecindad, y uno de los comprendidos en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda en este Juzgado pidiendo la inclusion en dichas listas de su convecino Don Leopoldo Pozuelo y Vera, acreditando estar adornado de las tres calidades que marca el art. 15 de la ley. En su virtud, y admitida como ha sido la indicada demanda, se anuncia al público el objeto de la misma, con el fin de que en el término de 20 dias contados desde la fecha del Boletín oficial de esta provincia en que se inserte el presente edicto con exclusion de los dias feriados, puedan presentarse en este Juzgado oponiéndose á la inclusion que

se pretende, el mismo interesado ó cualquiera elector ya inscrito en las mencionadas listas.

Dado en Casas-Ibañez á 15 de Noviembre de 1867.—Joaquin de Errazquin.—P. S. M., Agustín Contreras.

Juzgado de primera instancia de Almansa.

Don Vicente Gozalvez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por José Hernandez García, vecino de Hoya Gonzalo y elector para Diputados á Cortes se ha presentado escrito de demanda, solicitando la inclusion en las listas electorales, de sus convecinos Miguel Fernandez Nuñez, Eusebio Millan Fernandez, Juan Nuñez Martinez, Tomás Tobarra Mañas y Francisco Cortés y Bernabeu. En su vista por auto del dia de hoy, he acordado se publique dicha pretension en el Boletín oficial de la provincia, fijándose edictos en la citada villa y esta cabeza de partido, para que dentro de veinte dias, á contar desde la fecha del Boletín en que se inserte el presente, puedan oponerse á ello los que tengan derecho segun la ley.

Dado en Almansa á 18 de Noviembre de 1867.—Vicente Gozalvez.—P. S. M., Sebastian Huerta.

Juzgado de primera instancia de Alcaráz.

Don Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. José Gutierrez y Muñoz, vecino del Bonillo, solicitando su inclusion en las listas electorales por reunir las cualidades que la ley exige; y con el objeto de que puedan presentarse las oportunas reclamaciones dentro del término de veinte dias contra lo solicitado por dicho Sr. Gutierrez, se fija el presente.

Dado en Alcaráz á 16 de Noviembre de 1867.—Francisco de Peñalosa.—P. S. M., Angel Yagüe.

Don Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que por D. Lorenzo Navarro, vecino de esta ciudad y elector de esta seccion para Diputados á Cortes se ha presentado escrito á este Juzgado solicitando la inclusion en las listas electorales, de D. Juan José Navarro vecino y maestro de instruccion pública de Vianos, mediante á reunir las circunstancias necesarias para ello y en su vista he acordado se publique dicha pretension en el Boletín oficial de esta provincia por término de veinte dias con arreglo á la ley.

Dado en Alcaráz á 15 de Noviembre de 1867.—Francisco de Peñalosa.—P. S. M., Mariano Lopez.

Don Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por Don Lorenzo Navarro, elector de esta seccion para Diputados á Cortes se ha presentado demanda á este Juzgado solicitando sean incluidos en las listas electorales, Juan Gonzalez, Antonio Gonzalez, Antonio Garrido, José Fernandez Chelva, Antonio Ramos, Juan García, Zacarías Estéban y Benito Marquez vecinos de esta ciudad: Juan García, Juan José Ortega, Pedro Pareja vecinos de Paterna: Ramon Galdon, Pedro Rozalen, Francisco García vecinos de Casas de Lázaro, Juan Aniceto Calero y Santiago Rivera vecinos de Viveros; y D. Tomás Muñoz vecino del Bonillo: cuya pretension he acordado se anuncie por medio de edictos y término de veinte dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que dentro de dicho término puedan hacerse las oportunas reclamaciones conforme á la ley.

Dado en Alcaráz á 7 de Noviembre de 1867.—Francisco de Peñalosa.—P. S. M., Mariano Lopez.

Juzgado de primera instancia de Pastrana.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido.

Por este segundo edicto, y término de 30 dias, se cita, llama y emplaza á Juan de la Cruz y José Paniagua, hermanos; vecinos que se dicen ser de la Puebla de D. Fadrique, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término; á fin de hacerles saber el Real auto ejecutorio, dictado en la causa seguida contra Lorenzo Higuera, por lesiones á Juan de la Cruz Paniagua; segun que así lo tengo acordado por auto 2 del que rige.

Dado en Pastrana á 8 de Noviembre de 1867.—Benigno Alvarez.—P. M. de S. S., Félix Garalon.

SECCION NO OFICIAL.

ACADEMIA

GENERAL PREPARATORIA

PARA INGRESAR

en cualquiera de las carreras especiales tanto civiles como militares.

Establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, principal, derecha, bajo la direccion de D. Miguel de Cervantes, ingeniero de caminos, canales y puertos.

Se remiten programas y reglamentos á quien los pida.

AGENCIA GENERAL. MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 39, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el titulo que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca de titulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, asi como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfaccion de los interesados, con la documentacion correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la «Agencia general» con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata direccion de varios abogados del ilustre Colegio de esta corte, y con la cooperacion del suficiente número de correspondientes en las capitales de provincia y de partido judicial.

En la imprenta de este periódico, calle de la Concepcion núm. 4, se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados del movimiento de poblacion.

Cartas de pago.

Cargarémes.

Libramientos.

Estados de los bagajes facilitados á diferentes clases del ejército y Guardia civil.

Idem de alojamientos.

Idem de Beneficencia.

Matriculas para la contribucion industrial y de comercio.

Estados de los juicios verbales verificados en cada mes.

Idem de los actos de conciliacion.

Matriculas de las personas que contribuyen á el impuesto de carruajes y caballerias.

Fés de vida.

Amillaramientos.

Repartimientos.

Nóminas.

Facturas para la correspondencia oficial, y otro sin número de impresiones, á precios sumamente económicos.

ALBACETE.

Albacete.—Imp. de Serna y Soler.

CONCEPCION, 4.